NÚMERO 3091 MONTEVIDEO, LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2002

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

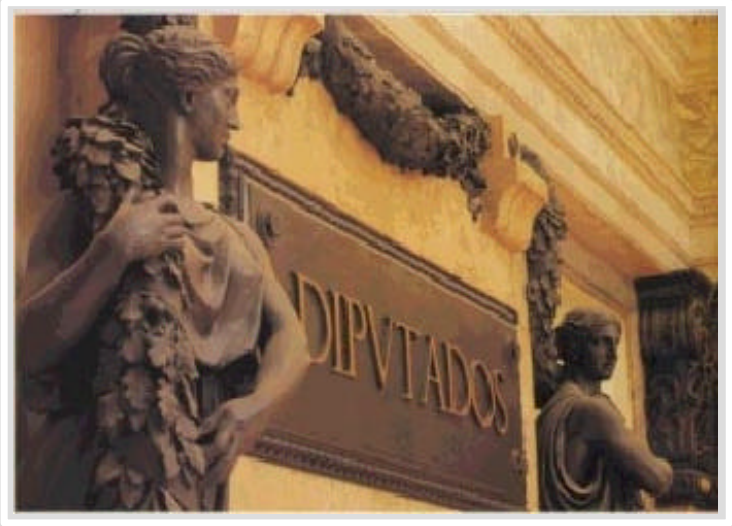

CÁMARA DE REPRESENTANTES

3ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

GUILLERMO ÁLVAREZ
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR DOCTOR HORACIO D. CATALURDA
Y EL PROSECRETARIO DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO

XLV LEGISLATURA TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 20 de diciembre de 2002.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, a solicitud firmada por sesenta y cinco señores Representantes, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, el próximo lunes 23, a la hora 19, a efectos de adoptar resolución respecto a la interrupción del receso (inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento) con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Pascual Harriague. (Designación a la Escuela Nº 69 de Colonia Harriague, departamento de Salto). (Carp. 756/000). (Informado). Rep. 410 y Anexo I

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
S e c r e t a r i o s
--o0o--

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, se requerirá la presencia de más de la mitad del total de componentes de la Cámara para que pueda declararse abierta la sesión.

Por aplicación de lo establecido en el literal C) del artículo 90 del Reglamento será necesaria mayoría absoluta para adoptar resolución respecto de la interrupción del receso y para calificar la urgencia de cada uno de los asuntos que figuran en la convocatoria.

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 4
2.- Texto de la solicitud de convocatoria 4
3.- Asuntos entrados 4
4.- Proyectos presentados 7

— No hay número para celebrar sesión.

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Guillermo Álvarez, Raúl Argenzio, Carlos Baráibar, Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, Brum Canet, Nora Castro, Guillermo Chifflet, Silver Estévez, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Luis José Gallo Imperiale, Doreen Javier Ibarra, Ramón Legnani, Óscar Magurno, José Carlos Mahía, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Jorge Orrico, Gabriel Pais, Ronald Pais, Iván Posada, Glenda Rondán, Diana Saravia Olmos, Daisy Tourné y José L. Veiga.

Con licencia: Ernesto Agazzi, Jorge Barrera, Daniel Díaz Maynard, Artigas Melgarejo y Darío Pérez.

Faltan con aviso: Guzmán Acosta y Lara, Álvaro Alonso, Juan Justo Amaro Cedrés, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Fernando Araújo, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Ángeles Balparda, Raquel Barreiro, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Nahum Bergstein, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Marlene Chanquet, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Ruben H. Díaz, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ramón Fonticiella, Daniel García Pintos, Orlando Gil Solares, Carlos González Álvarez, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Arturo Heber Füllgraff, Luis A. Lacalle Pou, Julio Lara, Félix Laviña, Luis M. Leglise, Guido Machado, Juan Máspoli Bianchi, José Homero Mello, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, Ruben Obispo, Francisco Ortiz, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Yeanneth Puñales Brun, María Alejandra Rivero Saralegui, Carlos Riverós, Ambrosio Rodríguez, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Wilmer Trivel, Jaime M. Trobo y Walter Vener Carboni.

2.- Texto de la solicitud de convocatoria.

"Montevideo, 20 de diciembre de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
PRESENTE

Los Representantes que suscriben solicitan, de conformidad con lo previsto por el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento y por el literal b) del artículo 21 del Reglamento, se convoque a sesión extraordinaria a la Cámara de Representantes, para el próximo lunes 23, a la hora 19, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

Pascual Harriague. (Designación a la Escuela Nº 69 de Colonia Harriague, departamento de Salto). (Carp. 756/000). (Informado).

Rep. 410 y Anexo I

Washington Abdala, Margot Acosta, Guzmán Acosta y Lara , Juan Justo Amaro Cedrés, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Beatriz Argimón, Roque Arregui, Carlos Baráibar, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Nelson Bosch, Brum Canet, Ruben Carminatti, Nora Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Jorge Chápper, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Ruben H. Díaz, Juan Domínguez, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Daniel García Pintos, Tabaré Hackenbruch Legnani, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Félix Laviña, Ramón Legnani, Guido Machado , Óscar Magurno , Juan Máspoli Bianchi, José Homero Mello, Felipe Michelini, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner , Ruben Obispo, Jorge Orrico, Gabriel Pais, Ronald Pais , Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Enrique Pintado, Martín Ponce de León, Yeanneth Puñales Brun, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Pedro Señorale, Gustavo Silveira, Wilmer Trivel, Walter Vener Carboni".

3.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 199

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 13 de diciembre de 2002:
  - Nº 17.596, por la que se dictan normas para el fortalecimiento del Banco Hipotecario del Uruguay. C/2491/002
  - Nº 17.597, por la que se establece que la prohibición dispuesta por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953,

no alcanza a las contrataciones con los médicos de familia amparadas por el artículo 270 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987. C/297/000

- Nº 17.598, por la que se crea como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). C/1859/001

- con fecha 16 de diciembre de 2002:

  - Nº 17.599, por la que se declara feriado para las ciudades de Treinta y Tres, 1ª Sección Judicial, y de Vergara, 9ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, el día 10 de marzo de 2003, con motivo de conmemorarse respectivamente los 150º y 100º aniversarios de sus fundaciones. C/2211/002

  - Nº 17.600, por la que se aprueban Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a sus Reglas de Financiación anexas, adoptadas por resoluciones de su Asamblea General, en sesiones realizadas entre los años 1979 y 1991. C/926/001

  - Nº 17.601, por la que se designa "Doctor Cipriano Goñi" el hogar de ancianos de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores. C/2012/002

  - Nº 17.602, por la que se designa "Ismael Iribarren" el Centro Diurno de la ciudad de Trinidad, departamento de Flores. C/2011/002

  - Nº 17.603, por la que se designa "Leyenda Patria" la Escuela Nº 18, de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja. C/1374/001

  - Nº 17.604, por la que se designa "Maestro Dardo Manuel Ramos" el Instituto de Formación Docente de Tacuarembó. C/2222/002

  - Nº 17.605, por la que se designa "Doctora Paulina Luisi" la Sala Nº 17 del Edificio Anexo al Palacio Legislativo. C/1746/001

  - Nº 17.606, por la que se designa "Manuel García López" la Escuela Nº 100 del departamento de San José. C/775/000

  - Nº 17.607, por la que se designa "Víctor Rolando Lima" la Escuela Nº 11 de villa Saladero, departamento de Salto. C/2127/002

- *Archívense*

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente comunica que ha elegido como Presidenta, para el Tercer Período de la XLVa. Legislatura, a la señora Legisladora Marina Arismendi. C/715/000

- *Téngase presente*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo, por el que se dictan normas sobre intermediación financiera, protección del ahorro bancario y susbsidio por desempleo para afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. C/2716/002

- *A la Comisión de Hacienda, integrada con la de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas con el Gobierno del Reino de España, firmado en Montevideo el día 3 de marzo de 2000, referido a la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Tratado de Intercambio Cultural con el Reino de España, suscrito en Montevideo el día 13 de febrero de 1964. C/823/000

- por el que se aprueba el Tratado (Estatuto) para la creación del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), suscrito en Montevideo el día 4 de agosto de 1994. C/2340/002

- *Se repartieron con fecha 20 de diciembre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Colonia remite nota relacionada con la necesidad de adoptar medidas urgentes para la dinamización del mercado interno y del sector exportador. C/248/000

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

La Junta Departamental de Canelones remite copia de la exposición realizada por un señor Edil, acerca de la creación de una brigada móvil de autoayuda civil para los hospitales de Las Piedras, Pando y Canelones. C/119/000

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

La Junta Departamental de Maldonado remite nota referente a la implementación de políticas de turismo en el país. C/239/000

- *A la Comisión de Turismo*

La Junta Departamental de Río Negro remite las siguientes notas:

- sobre la situación del sistema financiero. C/20/000

- *A la Comisión de Hacienda*

- relacionada con el beneficio de asistencia social a personas con capacidades diferentes por parte del Banco de Previsión Social. C/149/000

- *A la Comisión de Seguridad Social*

- acerca de la despenalización del aborto. C/3107/993

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez, acerca de una eventual concesión de áreas destinadas al movimiento de contenedores. C/2407/002

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - de la señora Representante Margarita Percovich, sobre la central atómica Atucha I. C/2054/002
  - del señor ex Representante Gonzalo Graña, relacionado con la instalación de medidores individuales para los consumos de agua potable en complejos habitacionales. C/2144/002
  - del señor ex Representante José Enrique Fernández, acerca de las deudas que mantienen usuarios públicos y privados con las empresas concesionarias del servicio de agua potable en el departamento de Maldonado. C/2225/002
  - del señor Representante Artigas Barrios, referente a la existencia y funcionamiento de una oficina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado en el departamento de Maldonado. C/2276/002
  - exposición realizada por el señor Representante José Homero Mello, en sesión de 15 de mayo de 2002, por las que se refiere a problemas que enfrenta el barrio 17 construido por el Banco Hipotecario del Uruguay en la ciudad capital del departamento de Paysandú. S/C
  - exposición escrita presentada por la señora Representante María Alejandra Rivero Saralegui, sobre la concreción del "Proyecto Itacuruzú". C/27/000

La citada Secretaria de Estado remite información complementaria al pedido de informes del señor Representante Roque Arregui, relacionada con la planta potabilizadora que funciona en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. C/1916/002

- *A sus antecedentes*

El referido Ministerio remite nota relacionada con versiones de prensa relativas al cambio de los términos contractuales de un préstamo con destino a vivienda por parte del Banco Hipotecario del Uruguay. C/235/000

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, sobre un convenio suscrito entre la citada Secretaría de Estado, la Intendencia Municipal de Soriano y una institución mutual del referido departamento, para la localidad de Palmitas. C/2712/002

- *Se cursó con fecha 18 de diciembre*

PROYECTOS PRESENTADOS

La señora Representante Ana María Casalás y los señores Representantes Ricardo Falero y Pablo Mieres presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crean los Registros Nacionales de Solicitantes de Créditos y de Oferentes de Dinero, determinándose sus características y modo de funcionamiento. C/2713/002

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se dictan normas para la refinanciación de deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera por productores agropecuarios o prestadores de servicios anexos. C/2714/002

- *A la Comisión de Hacienda*

El señor Representante Daniel García Pintos presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se interpreta el régimen de ascensos de funcionarios policiales.

C/2715/002

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

4.- Proyectos presentados.

A) "REGISTROS NACIONALES DE SOLICITANTES DE CRÉDITOS Y DE OFERENTES DE DINERO. (Creación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Registro Nacional de Solicitantes de Créditos, en el que podrán inscribirse todos aquellos que demanden préstamos mediante operativa entre particulares.

Artículo 2º.- A los efectos de la inscripción los demandantes indicarán:

A) Nombre, dirección, teléfono y número de documento de identidad.

B) Monto de dinero demandado ya sea en moneda nacional o extranjera.

C) Plazo estimado para el pago.

D) Garantías o avales ofrecidos.

E) Objetivo al que se aplicará el dinero del crédito solicitado.

Artículo 3º.- Créase el Registro Nacional de Oferentes de Dinero a efectos de satisfacer la demanda que surja del Registro Nacional de Solicitantes de Crédito.

Podrán inscribirse en el mismo todas las personas que dispongan de capital para ofrecer en préstamo, sea personalmente o por intermedio de un profesional, escribano, abogado o contador público.

Artículo 4º.- A los efectos de la inscripción los oferentes o sus representantes, deberán establecer:

A) Nombre, dirección, teléfono y profesión.

B) Monto de dinero disponible.

C) Forma de pago exigida.

D) Garantías que se pretenden.

Artículo 5º.- El acceso a los Registros que se crean será gratuito y estará restringido a:

A) Los inscriptos en el Registro de Solicitantes de Crédito respecto al de Oferentes.

B) Los inscriptos en el Registro de Oferentes, respecto al de Solicitantes.

C) Las asociaciones y colegios de escribanos, abogados y contadores, las que quedan autorizadas a informar a sus afiliados respecto a la nómina de inscriptos en el Registro de Solicitantes de Crédito.

Artículo 6º.- Las asociaciones de profesionales mencionadas, fijarán a efectos de la participación de sus asociados, aranceles adecuados para facilitar la operativa en procura de los objetivos de la ley.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo podrá remitir al Poder Legislativo la iniciativa que corresponda a efectos de determinar un marco tributario específico para estas operaciones.

Artículo 8º.- El funcionamiento de estos Registros, se financiará con una tasa que se establecerá por parte del Poder Ejecutivo, sobre las operaciones que se realicen en el marco del sistema.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Montevideo, 19 de diciembre de 2002.

RICARDO FALERO, Representante por Canelones, PABLO MIERES, Representante por Montevideo, ANA MARÍA CASALÁS, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis, en la que lenta pero en forma trágicamente segura fue sumiéndose el país, determinó el cierre gradual de industrias de diversos rubros, la pérdida de rentabilidad del sector productivo primario, la pérdida de competitividad, el descenso de los ingresos fiscales, el crecimiento del déficit fiscal y de la balanza comercial que se enjugaban con deuda, hasta que la crisis llegó hasta el sistema financiero, y el país llegó, por lo menos, al borde de la quiebra.

Enfrentados a tal situación, hay algunas realidades que sin embargo son comparativamente más ventajosas si relacionamos este Uruguay de hoy a finales del año 2002, con aquel otro Uruguay de hace tan solo doce meses atrás, y para mencionar algunas: mejora de la competitividad, tanto a nivel de la región como con el resto del mundo; crecimiento en el precio inter-

nacional de algunos productos exportables del país; incremento en el índice de precios al consumo en algunos países vecinos. Además de las desventajas, también las ventajas derivadas del nuevo marco cambiario vigente a partir de la mitad del año.

En esta coyuntura se hace imprescindible aprovechar sin demoras estas ventajas, que hace muchos años se venían casi exigiendo por parte de todo el sistema productivo nacional y para ello es imprescindible resolver rápidamente varios problemas, cuya solución debe encontrarse pensando primero y sustancialmente en el interés nacional y en el de todos los uruguayos.

Sin duda, la falta de crédito, el precio del dinero y la crisis de confianza en el sistema financiero son algunos de los problemas claves a resolver. De poder construir rápidamente un sistema de crédito a tasas razonables, depende que se puedan o no aprovechar las ventajas mencionadas y rápidamente se revitalice el aparato productivo e industrial del país.

De la crisis financiera sin duda que surgen muchas lecciones que debemos aprender, y algunos datos que por su objetividad no tienen discusión. El ahorrista residente no ha vuelto al sistema financiero y se estima entre mil y mil quinientos millones de dólares, que se encuentran guardados y sin colocar. Existen alrededor de mil quinientos millones de dólares reprogramados en depósitos a plazo fijo en el Banco de la República. Existen más de mil millones de dólares de trabajadores uruguayos ahorrados en las AFAP.

Por otra parte, se ha incrementado en forma notable la desocupación, ha disminuido el PBI, ha caído la recaudación, ha disminuido el consumo en forma importante.

Se trata entonces de priorizar la reactivación de todo el aparato productivo y comercial del país, por encima de intereses de cualquier naturaleza. El proyecto que se pone a consideración de la Cámara tiene por objeto no solo reanudar la cadena de crédito sino además establecer tasas razonables, tanto para los tomadores como para los dadores de crédito, puesto que pensar en reactivar el país en ausencia del crédito o con las tasas que se pretenden es imposible.

El proyecto simplemente trata de crear una herramienta inexistente y que básicamente permita al que necesita dinero saber dónde pedirlo a costos adecuados, y para aquel que tiene dinero saber dónde colocarlo en forma segura y rentable. En la actualidad esta situación no se da en el país, y es imprescindible generar las condiciones para que el mercado de crédito se dinamice, puesto que de ello depende salir más o menos rápido de la crisis en la que estamos.

En función de lo expuesto es que proponemos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Montevideo, 19 de diciembre de 2002.

RICARDO FALERO, Representante por Canelones, PABLO MIERES, Representante por Montevideo, ANA MARÍA CASALÁS, Representante por Montevideo".

B) "DEUDAS CONTRAÍDAS CON INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA POR PRODUCTORES AGROPECUARIOS O PRESTADORES DE SERVICIOS ANEXOS. (Normas sobre refinanciación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Quedan comprendidas en esta ley, con carácter preceptivo, las deudas contraídas con el Banco Central del Uruguay (BCU), con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con las instituciones de intermediación financiera en actividad intervenidas o en proceso de liquidación, u otras cuyo capital accionario mayoritariamente pertenezca al Estado de la República Oriental del Uruguay, derivadas del giro o actividad productiva de los deudores agropecuarios o prestatarios de servicios anexos, con anterioridad al 20 de junio de 2002, vencidas o a vencer, que no hubieren sido canceladas con posterioridad a esa fecha.

Asimismo, se entienden incluidas aquellas deudas originalmente contraídas con los sujetos de derecho acreedores, indicados en el inciso anterior, que mediante la modalidad de cesión u otra análoga enajenación, sean transferidas a particulares u otras instituciones públicas o privadas.

Quedan expresamente excluidas las situaciones de endeudamiento que continúen siendo atendidas al amparo de las Leyes Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985; Nº 15.940, de 4 de marzo de 1988; Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992; Nº 16.322, de 8 de noviembre de 1992, y Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, convenios suscritos de acuerdo con las normas sobre endeudamiento interno de las resoluciones del Directorio de los Bancos: Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay, Comercial, La Caja Obrera y Pan de Azúcar, de mayo de

1990 y demás disposiciones concordantes y modificativas.

El Banco Central del Uruguay instrumentará la fórmula de amparo a los beneficios de estas disposiciones para quienes hubieren optado por la operativa dispuesta por la Ley Nº 17.167, de 15 de setiembre de 1999, Resoluciones del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay de 31 de mayo de 2001 y 26 de julio de 2002, modificativas y concordantes.

No se considerarán cancelaciones las novaciones y renovaciones parciales o totales, con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las formas de su instrumentación.

Artículo 2º.- La presente reestructuración de adeudos comprenderá a los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, siempre que las deudas hayan sido contraídas para el giro o inversiones en la explotación agropecuaria o servicios anexos, ya sean personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, sociedad conyugal, condóminos, socios de toda clase de sociedades de hecho, regulares, irregulares o accidentales.

A los efectos de la individualización de los sujetos comprendidos, se estará principalmente al origen de la documentación. Sin perjuicio de ello, las instituciones de intermediación financiera aplicarán los criterios más favorables a los deudores, para que dichos sujetos queden amparados.

Artículo 3º.- A los efectos de esta ley, se entenderá por:

A) Capital adeudado, los adeudos por capital e intereses que las instituciones acreedoras determinen al 1º de enero de 1999, sin intereses de mora ni capitalización de los mismos.

B) Interés devengado, el generado a partir de la citada fecha hasta la vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- El capital adeudado se abonará en veinte cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas del 5% (cinco por ciento) cada una, a partir del 1º de mayo de 2005, cuyo pago inicial se hará efectivo el 31 de octubre del mismo año.

Artículo 5º.- El interés devengado se abonará en diez cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas del 10% (diez por ciento) cada una, a partir del 30 de abril de 2003, cuyo pago inicial se hará efectivo el 30 de octubre de 2003. El monto de los intereses devengados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y la vigencia de esta ley, será una tasa del 5% (cinco por ciento) anual sobre el capital adeudado al 1º de enero de 1999, que serán satisfechas en las mencionadas diez cuotas iguales.

Artículo 6º.- Al interés sobre saldos pendientes de capital adeudado así como a los saldos de intereses devengados, se les aplicará una tasa de interés futura del 8% (ocho por ciento) y se abonará en la forma, cuotas y plazos referidos en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

Artículo 7º.- Las sumas pagadas con posterioridad al 1º de enero de 1999 por obligaciones generadas con anterioridad, se tomarán como pagos realizados a cuenta del capital adeudado a dicha fecha, abatiendo el mismo en el correspondiente.

Artículo 8º.- Los créditos concedidos con posterioridad al 1º de enero de 1999 generarán la tasa mencionada en el artículo 5º de la presente ley. Si se hubieren realizado pagos por concepto de intereses, en cuanto excedan el 5% (cinco por ciento) se tomarán como pagos a cuenta de los intereses devengados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y la vigencia de esta ley.

Artículo 9º.- En todos los casos de amortización parcial o total del capital adeudado, interés devengado, costos judiciales, honorarios y otras erogaciones, las instituciones acreedoras aceptarán que el pago se realice con certificado de depósitos reprogramados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), Bonos del Tesoro, Letras de Tesorería propiedad del deudor o de un tercero, u otras obligaciones que determine la reglamentación, tomándolos por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de vencimiento establecida para dichos títulos y obligaciones.

También se establece que por cada dólar que se pague en efectivo el Banco de la República Oriental del Uruguay o cualquiera de las instituciones financieras establecidas en la presente ley, lo tomen a los efectos del pago de capital como US$ 1,50 (uno con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) y para pago de intereses como US$ 1,30 (uno con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 10.- Toda otra erogación que se devengue de los títulos, por su administración y rescate, o por otros conceptos no serán aplicados a la deuda reestructurada ni de cargo del deudor.

Artículo 11.- La presente ley operará como una opción a la que podrán acogerse todos los deudores agropecuarios y prestatarios de servicios anexos.

En este caso, necesariamente, las instituciones de intermediación financiera deberán reliquidar las deudas contraídas por aquéllos, determinándolas en la forma indicada en los artículos anteriores. Para el caso de que la deuda originalmente pactada no pueda ser fehacientemente determinada, se tomará en cuenta la más antigua documentación que se conserve como base para calcular el capital adeudado al 1º de enero de 1999.

Artículo 12.- Los honorarios de los profesionales intervinientes por la parte demandante para el cobro de las deudas contraídas por los sujetos comprendidos en la presente ley, devengados de actuaciones extrajudiciales o judiciales, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de lo fijado por el arancel profesional respectivo y las instituciones acreedoras lo adicionarán al capital adeudado al 1º de enero de 1999. En el caso de que el obligado dé cumplimiento a los términos de la reestructuración de adeudos, quedará definitivamente liberado de abonar el total de los honorarios devengados.

Artículo 13.- Las instituciones acreedoras, no requerirán para esta operativa nuevas garantías y liberarán a favor de los deudores agropecuarios, por su orden, las garantías hipotecarias, prendarias y personales, anualmente en el mismo porcentaje del importe de la cancelación de los adeudos. Tampoco constituirá un impedimento o inhabilitación del productor agropecuario para futuros créditos.

Artículo 14.- Suspéndese hasta la reglamentación de esa operativa, la ejecución de las providencias que hayan dispuesto o dispongan el remate de bienes embargados judicialmente, así como las subastas en ejecuciones hipotecarias o prendarias extrajudiciales, tendientes al cobro de deudas contraídas por productores agropecuarios deudores, codeudores, garantes en general o avalistas.

Artículo 15.- Durante el término y en los casos previstos por el artículo anterior, el secuestro y depósito en manos de terceros de los bienes embargados, sólo podrá decretarse cuando el ejecutado no quiera o no pueda constituirse en depositario de los mismos.

Artículo 16.- Los lanzamientos o desocupaciones dispuestos o que se dispongan contra colonos del Instituto Nacional de Colonización, que acrediten la calidad de arrendatarios, subarrendatarios, cesionarios o promitentes adquirentes de predios propiedad de dicho Instituto, quedarán suspendidos en su cumplimiento efectivo hasta el dictado de la reglamentación que se dispone en la presente ley.

Artículo 17.- Estarán comprendidas en lo que establece la presente ley las deudas pecuarias hasta US$ 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), las deudas agrícolo-ganaderas hasta US$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) y las deudas de la agricultura hasta US$ 350.000 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 18.- Se podrán cancelar deudas con Bonos de Deuda Pública y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) podrá exigir hasta el 15% (quince por ciento) el pago en efectivo del total de la deuda a cancelar para las categorías 3, 4, y 5 y del 30% (treinta por ciento) en efectivo del total de la deuda a cancelar para las categorías 1 y 2. En todos los casos se aceptarán los bonos para el pago total o pago parcial de la deuda.

Artículo 19.- A los deudores agropecuarios con explotación hasta 500 hectáreas de Índice CONEAT 100, cuya deuda, recalculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, no exceda los US$ 30.000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), tendrán las mismas condiciones establecidas, pero con un reperfilamiento a quince años.

Empezarán a pagar amortización de capital a partir del año 2007. Para ampararse en esta refinanciación deberán pagar intereses antes de abril del año 2003. Estos deudores tendrán la posibilidad de pagar total o parcialmente sus deudas con Bonos de Deuda Pública, pero sin la exigencia del pago en efectivo.

Artículo 20.- El Juez, sin más trámite, decretará la suspensión, a petición de parte, cuando el interesado acredite sumariamente ser sujeto comprendido y que se cumplan los extremos previstos en los artículos 1º y 4º de la presente ley, o de oficio, cuando los mismos resulten del expediente. La providencia que decrete la suspensión no será pasible de recurso alguno.

Artículo 21.- El Banco Central del Uruguay (BCU), dentro de un plazo de treinta días de promulgación de la presente ley, dictará las disposiciones necesarias para que esta operativa de reestructuración de endeudamiento pueda cumplirse con arreglo a estas disposiciones.

Montevideo, 19 de diciembre de 2002.

CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JULIO CAR-

DOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, ROBERTO ARRARTE FERNÁNDEZ, Representante por Rocha, ALBERTO PERDOMO, Representante por Canelones, JULIO LARA, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley atiende al endeudamiento del sector agropecuario y servicios anexos, y persigue que los afectados por un alto endeudamiento puedan, con el valor de la producción, ir amortizando sus deudas.

En la situación actual, con el elevado monto que las mismas han adquirido como consecuencia de los atrasos, el alto costo de los intereses y moras, la baja de valor de los productos del campo, hacen imposible que se pueda pagar el endeudamiento en el sector agropecuario.

De más está explicar el contenido social de esta ley, la que permitirá al productor rural permanecer en el medio trabajando con su familia y no verse expulsado, pasando a ser un desamparado marginal en los cordones de pobreza de las ciudades.

El sistema financiero va a poder recuperar la totalidad de lo adeudado, si se le otorga a los deudores la posibilidad de pagar con el valor de su producción. Si se le ejecuta, no se recupera ni la mitad del endeudamiento, además del grave problema social, de alcance imprevisible, que se generaría.

Es así que se considera necesario impulsar esta ley, mediante la cual se recalcula el valor del monto de la deuda al 1º de enero de 1999, se extienden los plazos para el pago de la misma, se bajan los intereses, haciendo posible que con la producción se pueda vivir y pagar los compromisos asumidos.

Además, se establece la posibilidad de pagar con Bonos del Estado y depósitos reprogramados de los Bancos oficiales.

Asimismo, se dispone de franjas del monto de los deudores para ampararse a esta ley.

Montevideo, 19 de diciembre de 2002.

CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, ROBERTO ARRARTE FERNÁNDEZ, Representante por Rocha, ALBERTO PERDOMO, Representante por Canelones, JULIO LARA, Representante por Canelones".

C) "ASCENSOS DE FUNCIONARIOS POLICIALES REALIZADOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY Nº 17.556. (Se interpreta que son retroactivos al 1º de febrero de 2002).

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Interprétase que los ascensos de funcionarios policiales realizados en aplicación del artículo 113 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, serán retroactivos al 1º de febrero del año 2002.

Montevideo, 23 de diciembre de 2002.

DANIEL GARCÍA PINTOS, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiende a dar fiel interpretación al espíritu que motivó al legislador a incorporar el artículo indicado en la Ley Nº 17.556. En efecto, cuando se dio aprobación al mencionado artículo en lo que respecta a su fecha de aplicación, el propósito fue que los ascensos de los Oficiales que optaran por el mismo, se produjeran retroactivos al 1º de febrero de 2002, lo que no fue puesto expreso en la ley.

Posteriormente, el Ministerio del Interior dictó la Orden de Servicio Nº 51/02, de fecha 22 de octubre y de acuerdo a ella tal situación no se produce, ya que las transformaciones dispuestas en el artículo 113 recién se efectivizarán a partir del mes de febrero de 2003, lo que contradice los propósitos mencionados.

De la manera que proponemos estaríamos contemplando el espíritu del legislador y tendríamos así que cuando pasen los involucrados a situación de retiro obligatorio, estarían cobrando las cuatro cuotas correspondientes de permanencia en el grado, sin verse perjudicados en ningún sentido y estaríamos contemplando realmente la situación que se pretendió alcanzar.

Montevideo, 23 de diciembre de 2002.

DANIEL GARCÍA PINTOS, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE (Álvarez).- Está abierto el acto.

(Es la hora 19 y 5)

——No hay número para celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Es la hora 19 y 6)

GUILLERMO ÁLVAREZ

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Prosecretario

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes